



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-363-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-017-17**, derivado de la revisión a los Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno de las áreas a examinar; **b)** Determinar si los gastos están debidamente clasificados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la administración; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Normativas, Contractuales y políticas aplicables; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Pagos inapropiados al cafetín Nashly por almuerzos ofrecidos a los trabajadores de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán, que realizaron limpieza en el Puerto Carlos Fonseca Amador, sin estar contemplado en el Convenio Ramal 2014-2016, siendo que éste personal tenía el beneficio de almuerzo estipulado en la cláusula 29 del convenio colectivo RAMAL 2014-1016, dichos pagos por almuerzos ascienden a la suma de Cuatro Mil Ochocientos Seis Córdobas Netos (C\$4,806.00). **2)** Producto del examen de auditoría al Control Interno, se determinaron hallazgos que deben de ser atendidos por las autoridades competentes siendo estos: **a)** Gastos registrados por atenciones sociales sin detalle de los participantes; **b)** Gastos de períodos anteriores registrados en el año dos mil dieciséis; y **c)** Saldos por gastos de depreciación acumuladas no coinciden con los saldos de gastos presentados. **3)** Los gastos registrados corresponden al período sujeto a revisión, **4)** Se comprobó que los gastos efectuados durante el período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, soportados y presentados en los Estados Financieros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-363-18

precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-017-17**, derivado de la revisión a los Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis. **II)** Por lo que hace a los pagos inapropiados de Alimentación por la suma de Cuatro Mil Ochocientos Seis Córdobas Netos (C\$4,806.00), se le instruye al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, realice las diligencias administrativas respectivas, para resarcir dicha cantidad o en su defecto, dé por aprobado dichos pagos por alimentación; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones es el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Seis (1,086) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior